

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-GRH/CS

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CERCO PERIMÉTRICO DE LA I.E. N° 32706 – TAMBO SAN JOSÉ DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I. N° 32706 – TAMBO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE – HUÁNUCO - HUÁNUCO”.

En el ambiente de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huánuco – Sede Central, ubicado en la calle Calicanto N° 145, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, región Huánuco; siendo las 15:00 horas del día 29 de mayo de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Selección designados mediante FORMATO N° 04 – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N° 026-2023-GRH/GRA, de fecha 27 de abril del 2023, en uso de sus competencias acorde al Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; quienes se encargarán de la preparación, conducción, realización y hasta la culminación del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-GRH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CERCO PERIMÉTRICO DE LA I.E. N° 32706 – TAMBO SAN JOSÉ DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I. N° 32706 – TAMBO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE – HUÁNUCO - HUÁNUCO”**, el mismo que está integrado por las siguientes personas:

- LIC. ADM. HUGO MANUEL TAIPE GARCIA PRESIDENTE TITULAR
- ING. JOEL PRIMO ISIDRO 1ER MIEMBRO SUPLENTE
- ING. DAVID CAQUI ACOSTA 2DO MIEMBRO TITULAR

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

El presidente del Comité de Selección, dio inicio informando a los miembros que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través de la plataforma del SEACE como participantes los siguientes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10403939574	VILLANUEVA VILLAR CARLOS EDUARDO	08/05/2023	Válido
2	Proveedor con RUC	20159008224	CONFAMA S.R.L.	03/05/2023	Válido
3	Proveedor con RUC	20392986601	BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.	04/05/2023	Válido
4	Proveedor con RUC	20393157772	CONSIC S.A.C.	05/05/2023	Válido
5	Proveedor con RUC	20398613563	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA	03/05/2023	Válido
6	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	04/05/2023	Válido

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
7	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS Sociedad comercial de responsabilidad limitada	04/05/2023	Válido
8	Proveedor con RUC	20454493517	CALCINA GONZALES INGENIEROS S.R.L.	11/05/2023	Válido
9	Proveedor con RUC	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	05/05/2023	Válido
10	Proveedor con RUC	20489466741	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	03/05/2023	Válido
11	Proveedor con RUC	20489604991	SOCIEDAD LOPEZH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	11/05/2023	Válido
12	Proveedor con RUC	20489674000	PEÑA CERVANTES INGENIEROS S.R.L.	13/05/2023	Válido
13	Proveedor con RUC	20494299161	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES	11/05/2023	Válido
14	Proveedor con RUC	20502496035	NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES MOLPAR'K E.I.R.L.	12/05/2023	Válido
15	Proveedor con RUC	20504494081	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	12/05/2023	Válido
16	Proveedor con RUC	20510591829	SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C.	14/05/2023	Válido
17	Proveedor con RUC	20528948911	ISO_CONST PROYECT SRL	06/05/2023	Válido
18	Proveedor con RUC	20529094907	EMPRESA COLQUI INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/05/2023	Válido
19	Proveedor con RUC	20529132337	EES CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	06/05/2023	Válido
20	Proveedor con RUC	20531406291	J A R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	05/05/2023	Válido
21	Proveedor con RUC	20531897251	JKMB GENERALES S.R.L.	09/05/2023	Válido
22	Proveedor con RUC	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	03/05/2023	Válido
23	Proveedor con RUC	20542085704	CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA BRISAS DEL MOSNA E.I.R.L.	12/05/2023	Válido
24	Proveedor con RUC	20542471337	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ISMAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/05/2023	Válido
25	Proveedor con RUC	20542502747	CONSTRUCTORA MAFAPI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/05/2023	Válido
26	Proveedor con RUC	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/05/2023	Válido

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
27	Proveedor con RUC	20568112220	OMBE'S CONSTRUCTORES S.R.L.	07/05/2023	Válido
28	Proveedor con RUC	20568716753	COBADAY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COBADAY S.R.L.	10/05/2023	Válido
29	Proveedor con RUC	20600217713	CONSTRUCTORA RODRIGO RAMIREZ INGENIEROS SAC	12/05/2023	Válido
30	Proveedor con RUC	20600704762	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	06/05/2023	Válido
31	Proveedor con RUC	20600915071	EDIFICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EDISEN S.A.C.	03/05/2023	Válido
32	Proveedor con RUC	20602140505	C & S 2R CRUZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/05/2023	Válido
33	Proveedor con RUC	20602382843	CCV INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C	04/05/2023	Válido
34	Proveedor con RUC	20602557848	ILLIKA CONSTRUCTORA S.A.C.	10/05/2023	Válido
35	Proveedor con RUC	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	03/05/2023	Válido
36	Proveedor con RUC	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	03/05/2023	Válido
37	Proveedor con RUC	20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/05/2023	Válido
38	Proveedor con RUC	20603550677	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	12/05/2023	Válido
39	Proveedor con RUC	20604480303	GRUPO CARSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	07/05/2023	Válido
40	Proveedor con RUC	20604532681	CORPORACION EL CHIKI E.I.R.L.	06/05/2023	Válido
41	Proveedor con RUC	20604643326	COMPANY MEZA & PEÑA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	08/05/2023	Válido
42	Proveedor con RUC	20605193936	SHMIC INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/05/2023	Válido
43	Proveedor con RUC	20605324151	CORPORACION DAGOBA S.A.C. - CORP.DAGOBA S.A.C.	13/05/2023	Válido

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
44	Proveedor con RUC	20605416544	2A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.	10/05/2023	Válido
45	Proveedor con RUC	20606186062	MADAH PERU S.A.C.	08/05/2023	Válido
46	Proveedor con RUC	20608277308	CONSTRUCTORA MOAL PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/05/2023	Válido
47	Proveedor con RUC	20608705334	SERVICIOS GENERALES Y CONSULTORIA MUSIAK S.A.C.	13/05/2023	Válido
48	Proveedor con RUC	20609304881	LUCAMEN S.A.C	14/05/2023	Válido
49	Proveedor con RUC	20609460530	ACUDAV CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	03/05/2023	Válido
50	Proveedor con RUC	20609563894	JOSBING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/05/2023	Válido

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Luego de haberse verificado el registro de participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, el presidente del Comité de Selección informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas, son:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-8-2023-GRHCS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: CERCO PERIMETRICO DE LA I.E. N-32706-TAMBO SAN JOSE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I. N- 32706-TAMBO DE SAN JOSE, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE- HCO-HCO

Nro. Item	Descripción del objeto	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE LA OBRA: CERCO PERIMETRICO DE LA I.E. N-32706-TAMBO SAN JOSE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I. N- 32706-TAMBO DE SAN JOSE, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE- HCO-HCO				
20602557848	CONSORCIO CONSTRUCTORAS PERÚ		15/05/2023	14:41:46	Electronico
20494299161	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES		15/05/2023	15:23:04	Electronico
20489674000	PENA CERVANTES INGENIEROS S.R.L.		15/05/2023	17:20:50	Electronico
20531406291	J A R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.		15/05/2023	18:31:07	Electronico
20529094907	EMPRESA COLQUI INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		15/05/2023	19:35:12	Electronico
20604532681	CONSORCIO SAN JOSE		15/05/2023	19:47:02	Electronico
20159008224	CONFAMA S.R.L.		15/05/2023	21:00:10	Electronico
20542502747	CONSORCIO DIOS ES AMOR		15/05/2023	21:42:09	Electronico
20605416544	CONSORCIO LOPEZ 2A		15/05/2023	22:53:54	Electronico
20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.		15/05/2023	23:17:15	Electronico
20528948911	ISO_CONST PROJECT SRL		15/05/2023	23:33:03	Electronico
20568112220	CONSORCIO EL TAMBO		15/05/2023	23:49:16	Electronico
20398613563	ALPAMAYO		15/05/2023	23:56:43	Electronico
20454493517	CALCINA GONZALES INGENIEROS S.R.L.		15/05/2023	23:58:54	Electronico

III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido el Comité de Selección procede a descargar y verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDO, obteniendo el siguiente resultado:

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA							RESULTADO
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...) (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES y; (...). (Anexo N° 6)	
1 CONSORCIO CONSTRUCTORAS PERÚ.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 01)
2 ANGULO & SALAZAR SAC CONTRATISTAS GENERALES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 02)
3 PEÑA CERVANTES INGENIEROS S.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 03)
4 J A R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 04)
5 EMPRESA COLQUI INGENIEROS S.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 05)
6 CONSORCIO SAN JOSÉ	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 06)
7 CONFAMA S.R.L.	VER ANEXO	VER ANEXO	VER ANEXO	VER ANEXO	VER ANEXO	NO CORRESPONDE	VER ANEXO	NO ADMITIDO (VER ANEXO 07)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8	CONSORCIO DIOS ES AMOR	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 08)					
9	CONSORCIO LOPEZ 2A	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 09)					
10	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 10)				
11	ISO_CONST PROYECT S.R.L.	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 11)				
12	CONSORCIO EL TAMBO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 12)
13	CONSORCIO ALPAMAYO	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 13)				
14	CALCINA GONZALES INGENIEROS S.R.L.	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO (VER ANEXO 14)

Se concluye que ningún postor cumple con los documentos solicitados en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II, de la sección específica de las bases del procedimiento de selección; por lo tanto, dicha oferta es admitida.

POR TANTO:

El comité de selección da por aprobado los resultados de admisión y evaluación de las ofertas técnicas, de acuerdo con el análisis efectuado; y, no habiendo ofertas validas este colegiado, declara desierto el referido procedimiento de selección.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

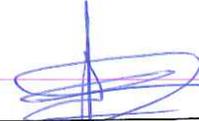
Siendo las 17:00 horas del mismo día, mes y año, se da por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad los miembros del Comité de Selección.



ING. JOEL PRIMO ISIDRO
Primer Miembro
Comité del Selección



LIC. HUGO M. TAÍPE GARCÍA
Presidente Titular
Comité de Selección



ING. DAVID CAQUI ACOSTA
Segundo Miembro Titular
Comité de Selección

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 01

POSTOR	CONSORCIO CONSTRUCTORAS PERÚ - NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES MOLPAR 'K - ILLIKA CONSTRUCTORA S.A.C
CONDICIÓN	RECHAZADA

El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera RECHAZADA la oferta del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- De la revisión del anexo 06 del postor, este presenta el siguiente resumen:

COSTO DIRECTO		S/ 1,171,897.32
GASTOS GENERALES		
GASTOS FIJOS	2 19243610865157%	S/ 25,693.10
GASTOS VARIABLES	4.00%	S/ 46,875.89
TOTAL GASTOS GENERALES		S/ 72,568.99
UTILIDAD	4.00%	S/ 46,875.89
SUBTOTAL		S/ 1,291,342.20
IGV	18%	S/ 232,441.60
MONTO TOTAL DE LA OFERTA		S/ 1,523,783.80

Imagen extraída de la oferta del postor (Folio 31).

Sin embargo, el comité de selección al momento de realizar la sumatoria de cada partida obtiene en el costo directo el monto de S/ 1,171,897.02. Por lo tanto, ésta altera el monto total de la oferta teniendo el siguiente resultado:

COSTO DIRECTO		S/ 1,171,897.02
GASTOS GENERALES		
Gastos Fijos		25,693.10
Gastos Variables		46,875.89
TOTAL GASTOS GENERALES		S/ 72,568.99
UTILIDAD		S/ 46,875.89
SUB TOTAL		S/ 1,291,341.90
IGV		S/ 232,441.54
MONTO TOTAL DE LA OFERTA		S/ 1,523,783.44

Tal como se aprecia, la oferta del postor se encuentra por debajo del noventa (90) por ciento.

Por las razones expuestas, este comité de selección RECHAZA la oferta del postor.

- Por otro lado, y pese a no haber llegado a la etapa de calificación de ofertas, éste no cumpliría debido a que presenta un contrato de consorcio para acreditar la única experiencia adjunta, la cual no cumple con las condiciones de un contrato de consorcio, puesto que no se acredita de manera fehaciente las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria de cada consorciado.

De igual manera, existe incongruencia entre el monto del contrato y el monto de la liquidación de obra.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 02

POSTOR	ANGULO & SALAZAR S.A.C.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO

- De la revisión del anexo 06, el postor realiza su oferta económica indicando que los precios ofertados a la fecha del valor referencial, NOVIEMBRE 2022.

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° {1}

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-GR/HCS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CERCO PERIMETRICO DE LA I.E. N° 32708 - TAMBO SAN JOSÉ DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I. N° 32706 - TAMBO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE - HUÁNUCO - HUÁNUCO".	S/ 1,523,783.80
TOTAL	S/ 1,523,783.80

SON: Un millón quinientos veintitrés mil, seiscientos ochenta y tres con 80/100 soles

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Huánuco, 15 de mayo del 2023


ANGULO & SALAZAR S.A.C.
 CONTRATISTAS EMPRESARIALES
 José Alberto Angulo Cordero
 GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

- PRECIOS OFERTADOS A LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL, NOVIEMBRE 2022
- SE ADJUNTA EL DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTAN LA OFERTA

Tal como se muestra líneas arriba, el postor ha establecido la fecha de sus precios ofertados noviembre 2022, es de precisar que el precio de la oferta debe estar definido a la fecha de presentación de la oferta, consignar una fecha diferente genera situación de incertidumbre para la entidad convocante, quien se encuentra impedido de conocer, sin margen de dudas, la fecha correspondiente a los costos tomados en cuenta. Por otro lado, al tratarse el presente procedimiento de selección de ejecución de obras en el cual se aplicará la fórmula polinómica a cada valorización mensual a ser pagada, es de vital importancia determinar el mes base de la oferta económica ganadora para la aplicación de la fórmula de reajuste normada en el artículo 38 del RLCE, considerando además que los precios de los insumos varían en forma mensual, según datos publicados por el INEI. Bajo este contexto, en dicha fórmula se emplean los índices de precio de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

Cabe precisar, que los contratos administrativos se rigen por la invariabilidad del precio durante su ejecución contractual, no es menos cierto que dichos contratos no están exentos de las fluctuaciones económicas que afectan su ecuación económica financiera. Así pues, se configura el reajuste de precios como un mecanismo que se utiliza cuando al producirse la afectación en la estructura de los costos establecidos originalmente en el contrato, éste sufre un desequilibrio en dicha ecuación, de modo tal que se mantenga la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratista tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellas le corresponderá. En consecuencia, se consagra el equilibrio financiero del contrato, el respeto por las condiciones que las partes tuvieron al momento de su celebración y la intangibilidad de la retribución del contratista como condiciones esenciales de la relación contractual. De ello que cada tipo de obra tendrá una fórmula polinómica propia que será el fiel reflejo de la correspondiente estructura de costos y su incidencia.

Por consiguiente, la evaluación de la propuesta económica reducida al monto ofertado tiene sentido sólo en la medida que el mismo haya sido formulado con los precios vigentes a la fecha de presentación de oferta, lo cual debe ser señalado expresamente por el postor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). De igual manera, la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Es así que, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 03

POSTOR	PEÑA CERVANTES INGENIEROS S.R.L.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO

El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- De la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión e incongruencia de la partida ofertada 2.2.10.5, lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GRH/GRI.

Oferta del postor:

2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTETICO COLOR	m2
----------	--	----

Presupuesto de obra del expediente técnico:

2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTÉTICO COLOR RAYO EN PORTÓN METÁLICO	m ²
----------	--	----------------

Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica una descripción que no corresponde y/o no se condice a la realidad, lo que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.

Cabe precisar que: *“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”*. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).

En ese sentido, se indica que dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”*. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: *“(…) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...)*. Por el contrario, *Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho*



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (**negrita, cursiva y subrayado es nuestro**).

En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 04

POSTOR	JAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO

- De la revisión del anexo 06, el postor realiza su oferta económica indicando que los precios ofertados a la fecha del valor referencial, **NOVIEMBRE 2022**.
ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2023-GRH/CS - 1.
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que el “JAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.”, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

El Valor Referencial ha sido calculado al mes de **Noviembre del 2022**.

CONCEPTO	PRECIO TOTAL [CONSIGNAR PRECIO TOTAL DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “CERCO PERIMETRICO DE LA L.E. N° 32706 – TAMBO SAN JOSE DEL PROYECTO: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA L.E.L N° 32706 – TAMBO DE SAN JOSE, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE – HUÁNUCO – HUÁNUCO”.	
TOTAL	S/ 1'523,783.80

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 80/100 SOLES.

El precio de la oferta es en **SOLES**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Trujillo, 15 de Mayo del 2023.


 JAR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
 JOSÉ EUSEBIO AZABACHE DIEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Tal como se muestra líneas arriba, el postor ha establecido la fecha de sus precios ofertados noviembre 2022, es de precisar que el precio de la oferta debe estar definido a la fecha de presentación de la oferta, consignar una fecha diferente genera situación de incertidumbre para la entidad convocante, quien se encuentra impedido de conocer, sin margen de dudas, la fecha correspondiente a los costos tomados en cuenta. Por otro lado, al tratarse el presente procedimiento de selección de ejecución de obras en el cuál se aplicará la fórmula polinómica a cada valorización mensual a ser pagada, es de vital importancia determinar el mes base de la oferta económica ganadora para la aplicación de la fórmula de reajuste normada en el artículo 38 del RLCE, considerando además que los precios de los insumos varían en forma mensual, según datos publicados por el INEI. Bajo este contexto, en dicha fórmula se emplean los índices de precio de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

Cabe precisar, que los contratos administrativos se rigen por la invariabilidad del precio durante su ejecución contractual, no es menos cierto que dichos contratos no están exentos de las fluctuaciones económicas que afectan su ecuación económica financiera. Así pues, se configura el reajuste de precios como un mecanismo que se utiliza cuando al producirse la afectación en la estructura de los costos establecidos originalmente en el contrato, éste sufre un desequilibrio en dicha ecuación, de modo tal que se mantenga la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratista tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

compensación económica que en razón de aquellas le corresponderá. En consecuencia, se consagra el equilibrio financiero del contrato, el respeto por las condiciones que las partes tuvieron al momento de su celebración y la intangibilidad de la retribución del contratista como condiciones esenciales de la relación contractual. De ello que cada tipo de obra tendrá una fórmula polinómica propia que será el fiel reflejo de la correspondiente estructura de costos y su incidencia.

Por consiguiente, la evaluación de la propuesta económica reducida al monto ofertado tiene sentido sólo en la medida que el mismo haya sido formulado con los precios vigentes a la fecha de presentación de oferta, lo cual debe ser señalado expresamente por el postor.

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). De igual manera, la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Es así que, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

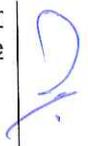
ANEXO 05

POSTOR	EMPRESA COLQUI INGENIEROS S.C.R.L.																									
CONDICIÓN	NO ADMITIDO																									
<p>- De la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión, contradicción e incongruencia de varias partidas, lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GRH/GRI.</p> <p>Oferta del postor:</p> <table border="1"> <tr> <td>2.1.4.3.1</td> <td>CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}$ EN VIGAS</td> <td>M3</td> </tr> <tr> <td>2.1.4.4.1</td> <td>CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}$ EN MURO DE CONTENCIÓN</td> <td>M3</td> </tr> <tr> <td>2.1.7.1</td> <td>JUNTA DE DILATACION DE TECNOPORE E=1"</td> <td>M2</td> </tr> <tr> <td>2.2.9.3.1</td> <td>CERCO METALICO CON TUBOS F*G* \varnothing 2 1/2*</td> <td>UND</td> </tr> </table> <p>Presupuesto de obra del expediente técnico:</p> <table border="1"> <tr> <td>2.1.4.3.1</td> <td>CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN VIGAS</td> <td>m^3</td> </tr> <tr> <td>2.1.4.4.1</td> <td>CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN MURO DE CONTENCIÓN</td> <td>m^3</td> </tr> <tr> <td>2.1.7.1</td> <td>JUNTA DE DILATACIÓN DE TECNOPOR E=1"</td> <td>m^2</td> </tr> <tr> <td>2.2.9.3.1</td> <td>CERCO METÁLICO CON TUBOS F*G* \varnothing 2 1/2*</td> <td>und</td> </tr> </table> <p>Tal como se aprecia, las partidas ofertadas por el postor indican descripciones que no corresponden y/o no se condicen a la realidad, lo que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.</p> <p>Cabe precisar que: <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; por otro lado, dicha situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”</i>. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. <u>lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada</u>, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). De igual manera, la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que <u>de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es</u></p>			2.1.4.3.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}$ EN VIGAS	M3	2.1.4.4.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}$ EN MURO DE CONTENCIÓN	M3	2.1.7.1	JUNTA DE DILATACION DE TECNOPORE E=1"	M2	2.2.9.3.1	CERCO METALICO CON TUBOS F*G* \varnothing 2 1/2*	UND	2.1.4.3.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN VIGAS	m^3	2.1.4.4.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN MURO DE CONTENCIÓN	m^3	2.1.7.1	JUNTA DE DILATACIÓN DE TECNOPOR E=1"	m^2	2.2.9.3.1	CERCO METÁLICO CON TUBOS F*G* \varnothing 2 1/2*	und
2.1.4.3.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}$ EN VIGAS	M3																								
2.1.4.4.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}$ EN MURO DE CONTENCIÓN	M3																								
2.1.7.1	JUNTA DE DILATACION DE TECNOPORE E=1"	M2																								
2.2.9.3.1	CERCO METALICO CON TUBOS F*G* \varnothing 2 1/2*	UND																								
2.1.4.3.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN VIGAS	m^3																								
2.1.4.4.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN MURO DE CONTENCIÓN	m^3																								
2.1.7.1	JUNTA DE DILATACIÓN DE TECNOPOR E=1"	m^2																								
2.2.9.3.1	CERCO METÁLICO CON TUBOS F*G* \varnothing 2 1/2*	und																								

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Es así que, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 06

POSTOR	CONSORCIO SAN JOSE
CONDICIÓN	NO ADMITIDO

- De la revisión del anexo 06, el postor presenta un desagregado según el siguiente detalle:

DESAGREGADO DE PARTIDAS

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB-TOTAL
1.0	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				54,553.38
1.1	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				3,031.60
1.1.1	AMBIENTE PARA ALMACÉN DE MATERIALES EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	m²	24.00	109.85	
1.1.2	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 2.40M X 3.60M. INC./INSTALACIÓN	und	1.00	400.00	
1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES				600.00
1.2.1	AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN	gbl	1.00	300.00	
1.2.2	ENERGÍA ELÉCTRICA PROVISIONAL	gbl	1.00	300.00	
1.3	DEMOLICIONES				7,293.07
1.3.1	DEMOLICIÓN DE MURO TAPIAL e=40CM	m²	632.25	5.46	
1.3.2	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE DEMOLICIONES DIST=5KM	m³	316.13	12.15	
1.4	MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				32,203.91
1.4.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gbl	1.00	9,351.97	
1.4.2	TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES	tm	435.69	57.45	
1.5	CONTROL DE CALIDAD DE OBRA				2,415.15
1.5.1	DISEÑO DE MEZCLA	und	3.00	317.80	
1.5.2	ENSAYO DE RESISTENCIA A COMPRESIÓN DEL CONCRETO	und	25.00	16.95	
1.5.3	ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO DE LOS AGREGADOS	gbl	1.00	466.10	
1.5.4	PRUEBA DE COMPACTACIÓN - DENSIDAD DE CAMPO	und	15.00	38.14	

Cabe precisar, todo el desagregado de partidas de la oferta propuesta está de la misma forma. En sendas resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que los postores deben ser diligentes al momento de presentar sus ofertas; teniendo como ejemplo la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Resaltado es agregado).

Por otro lado, el comité de selección si bien es cierto realiza correcciones aritméticas siempre que exista o se advierta sobre ello, lo cual no se interpreta que los miembros del comité deban realizar y/o desarrollar la oferta de los postores, hacerlo implicaría vulnerar el principio de igualdad de trato.

Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta, del mismo modo, la presente situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación”. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Es así que, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 07

POSTOR	CONSTRUCCIONES FAUSTINO MALPARTIDA S.R.L. – CONFAMA S.R.L.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO
<p>El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El postor presenta información inexacta, contradictoria e incongruente con las bases integradas, puesto que el mismo presenta el anexo 8 – Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, donde solicita la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en la ejecución de la obra CERCO PERIMÉTRICO DE LA I.E. N° 32706 – TAMBO DE SAN JOSÉ DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.I. N° 32706 – TAMBO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE – HUÁNUCO – HUÁNUCO”, debido a que el domicilio de su representada se encuentra ubicada en la provincia colindante donde se ejecuta la obra. Cabe precisar que dicha información es inexacta debido a que las bases establecen que tal bonificación se solicita siempre que la obra o el ítem de la obra no supere el monto de S/ 900,000.00 (Novecientos mil con 00/100 soles), entendiéndose que el presente postor ha buscado beneficiarse de manera maliciosa por encima de los demás postores. Se colige la Resolución N° 453-2022-TCE-S3 donde establece que: “La presentación de información inexacta ante la Entidad en el marco de un procedimiento de selección, vulnera los principios de presunción de veracidad e integridad; dichos principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la administración pública y los administrados”. <p>Asimismo, se trae a colación la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) <u>En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...).</u> Por el contrario, <u>Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).</u></p> <p>En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor</p>	

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 08

POSTOR	CONSORCIO DIOS ES AMOR - CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ISMAT E.I.R.L. - CONSTRUCTORA MAFAPI E.I.R.L.						
CONDICIÓN	NO ADMITIDO						
<p>- De la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión, contradicción e incongruencia de la partida ofertada 2.2.10.5., lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GRH/GRI.</p> <p><u>Oferta del postor:</u></p> <table border="1" data-bbox="260 633 1343 678"> <tr> <td>2.2.10.5</td> <td>PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTÉTICO COLOR BAYO EN PORTÓN METÁLICO</td> <td>m²</td> </tr> </table> <p><u>Presupuesto de obra del expediente técnico:</u></p> <table border="1" data-bbox="260 723 1343 813"> <tr> <td>2.2.10.5</td> <td>PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTÉTICO COLOR BAYO EN PORTÓN METÁLICO</td> <td>m²</td> </tr> </table> <p>Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica una descripción que no corresponde y/o no se condice a la realidad, lo que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.</p> <p>Cabe precisar que: <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; por otro lado, dicha situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”</i>. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).</u></p> <p>En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>		2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTÉTICO COLOR BAYO EN PORTÓN METÁLICO	m ²	2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTÉTICO COLOR BAYO EN PORTÓN METÁLICO	m ²
2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTÉTICO COLOR BAYO EN PORTÓN METÁLICO	m ²					
2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTÉTICO COLOR BAYO EN PORTÓN METÁLICO	m ²					

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 09

POSTOR	CONSORCIO LOPEZH 2A - 2A ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. - SOCIEDAD LOPEZH S.A.C.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO
El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:	
<p>- De la revisión del anexo 06 del postor, se aprecia documentación ilegible.</p> <p>Cabe precisar que, el numeral 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS del CAPÍTULO I de las bases integradas, establece taxativamente que: El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.</p> <p>Asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; por otro lado, dicha situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <u>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”</u>. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada</u>, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: <u>“(…) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.</u></p> <p>En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>	

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 10

POSTOR	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL
CONDICIÓN	NO ADMITIDO
<p>- De la revisión del anexo 06, el postor realiza su oferta económica indicando que los precios ofertados a la fecha del valor referencial, NOVIEMBRE 2022.</p> <p>El postor ha establecido la fecha de sus precios ofertados noviembre 2022, es de precisar que el precio de la oferta debe estar definido a la fecha de presentación de la oferta, consignar una fecha diferente genera situación de incertidumbre para la entidad convocante, quien se encuentra impedido de conocer, sin margen de dudas, la fecha correspondiente a los costos tomados en cuenta. Por otro lado, al tratarse el presente procedimiento de selección de ejecución de obras en el cual se aplicará la fórmula polinómica a cada valorización mensual a ser pagada, es de vital importancia determinar el mes base de la oferta económica ganadora para la aplicación de la fórmula de reajuste normada en el artículo 38 del RLCE, considerando además que los precios de los insumos varían en forma mensual, según datos publicados por el INEI. Bajo este contexto, en dicha fórmula se emplean los índices de precio de los elementos mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.</p> <p>Cabe precisar, que los contratos administrativos se rigen por la invariabilidad del precio durante su ejecución contractual, no es menos cierto que dichos contratos no están exentos de las fluctuaciones económicas que afectan su ecuación económica financiera. Así pues, se configura el reajuste de precios como un mecanismo que se utiliza cuando al producirse la afectación en la estructura de los costos establecidos originalmente en el contrato, éste sufre un desequilibrio en dicha ecuación, de modo tal que se mantenga la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratista tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellas le corresponderá. En consecuencia, se consagra el equilibrio financiero del contrato, el respeto por las condiciones que las partes tuvieron al momento de su celebración y la intangibilidad de la retribución del contratista como condiciones esenciales de la relación contractual. De ello que cada tipo de obra tendrá una fórmula polinómica propia que será el fiel reflejo de la correspondiente estructura de costos y su incidencia.</p> <p>Por consiguiente, la evaluación de la propuesta económica reducida al monto ofertado tiene sentido sólo en la medida que el mismo haya sido formulado con los precios vigentes a la fecha de presentación de oferta, lo cual debe ser señalado expresamente por el postor.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) <u>En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...).</u> Por el contrario, <u>Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).</u>”</p> <p>Es así que, dichas experiencias del postor serían inválidas. Asimismo, no adjunta documento fehaciente e indubitable que acredite el monto real y/o total ejecutado.</p> <p>Es así que, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>	

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 11

POSTOR	ISO CONST. & PROYECT S.R.L.						
CONDICIÓN	NO ADMITIDO						
<p>El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión, contradicción e incongruencia de la partida ofertada 2.1.8.1., lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GRH/GRI. <p>Oferta del postor:</p> <table border="1"> <tr> <td>2.1.8.1</td> <td>LLORONES CON TUBERIA PVC SAP Ø 2"</td> <td>m2</td> <td>721.20</td> </tr> </table> <p>Presupuesto de obra del expediente técnico:</p> <p>2.1.8.1 MURO DE SOGA LADRILLO KING-KONG 18 HUECOS DE ARCILLA m²</p> <p>Cabe precisar que: <i>"las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>Tal como se aprecia, el postor oferta una actividad que no corresponde a la partida establecida en el presupuesto del expediente técnico de obra, asimismo, dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; por otro lado, dicha situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación"</i>. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: "(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).</u></p> <p>En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>				2.1.8.1	LLORONES CON TUBERIA PVC SAP Ø 2"	m2	721.20
2.1.8.1	LLORONES CON TUBERIA PVC SAP Ø 2"	m2	721.20				

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 12

POSTOR	CONSORCIO EL TAMBO - OMBE'S CONSTRUCTORES S.R.L. - MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO

El Comité de Selección POR UNANIMIDAD considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- Sobre el anexo 4, el postor indica que se compromete a ejecutar la obra (...), su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio (...). Dicha descripción corresponde a un procedimiento de selección cuya modalidad es llave en mano, lo cual no se condice a la presente siendo la misma información incongruente e imprecisa.
- Por otro lado, de la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión, contradicción e incongruencia de la partida ofertada 2.2.4.1., lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GRH/GRI.

Oferta del postor:

2.2.4.1	ZAPATAS	
2.2.4.1.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN ZAPATAS	m ²

Presupuesto de obra del expediente técnico:

2.2.4.1	ZAPATAS	
2.2.4.1.1	CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN ZAPATAS	m ³

Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica una unidad de medida que no corresponde, se precisa que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.

Se colige: *“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”*. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).

La presente observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; por otro lado, dicha situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: *“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”*. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara,

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, Al presentarse una **oferta profusa, difusa, confusa o incongruente**, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta **deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).*

En tal sentido, este comité de selección por unanimidad considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO 13

POSTOR	CONSORCIO ALPAMAYO - EDIFICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.C - CONSTRUCTORA JHR S.R.L.
CONDICIÓN	NO ADMITIDO
El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:	
- Por otro lado, de la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión e incongruencia de la partida ofertada 2.2.10.5, lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GRH/GRI.	
<u>Oferta del postor:</u>	
2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CONESMALTE SINTETICO m2 PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CONESMALTE SINTETICO m2
<u>Presupuesto de obra del expediente técnico:</u>	
2.2.10.5	PINTURA ANTICORROSIVO ZINCROMATO ACABADO CON ESMALTE SINTETICO m2 COLOR RAYO EN PORTÓN METÁLICO
Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica una descripción que no corresponde y/o no se condice a la realidad, lo que por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.	
Cabe precisar que: <i>"las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones"</i> . (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).	
En ese sentido, se indica que dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación"</i> . Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.	
Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada , más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida , pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.	
Es así que, este comité de selección considera NO ADMITIDA la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba.	

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO 14

POSTOR	CALCINA GONZALES INGENIEROS S.R.L.													
CONDICIÓN	NO ADMITIDO													
<p>El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la revisión del anexo 01 del postor, éste utiliza un anexo derogado lo cual no cumple con el formato establecido de las bases integradas, los cuales fueron aprobados extraídas y elaboradas según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD – BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 (conoce las modificaciones al 31.12.2019 realizadas en esta presentación), 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente. - Por otro lado, de la revisión del anexo 06 del postor, se indica la imprecisión e incongruencia de la partida ofertada 2.2.10.5, lo cual es contradictorio con lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial Regional N° 574-2022-GRH/GRI. <p>Oferta del postor:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.4.2</td> <td>TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES</td> <td>tn</td> </tr> <tr> <td>2.1.10.3</td> <td>PINTURA AL OLEO 02 MANOS EN MUROS EXTERIORES</td> <td>m2</td> </tr> </table> <p>Presupuesto de obra del expediente técnico:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.4.2</td> <td>TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES</td> <td>tn</td> </tr> <tr> <td>2.1.10.3</td> <td>PINTURA AL ÓLEO 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES</td> <td>m²</td> </tr> </table> <p>Tal como se aprecia, la partida ofertada por el postor indica descripciones que no corresponden, como también modifica unidad de medida, lo cual no se condice a la realidad, asimismo, por ningún motivo deben ser alterados; todo lo contrario, el o los postores deben realizar su oferta sobre la base ya definida en el expediente técnico.</p> <p>Cabe precisar que: <i>“las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”</i>. (Resolución N° 1882-2019-TCE-S1).</p> <p>En ese sentido, se indica que dicha observación no puede ser materia de subsanación ya que alteraría de manera sustancial el contenido de la oferta; asimismo, ésta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse a rúbrica y la foliación”</i>. Hacerlo vulneraría el principio de igualdad de trato establecida en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se estaría favoreciendo y otorgando ventajas al presente postor por encima de otros. En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.</p>			1.4.2	TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES	tn	2.1.10.3	PINTURA AL OLEO 02 MANOS EN MUROS EXTERIORES	m2	1.4.2	TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES	tn	2.1.10.3	PINTURA AL ÓLEO 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES	m²
1.4.2	TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES	tn												
2.1.10.3	PINTURA AL OLEO 02 MANOS EN MUROS EXTERIORES	m2												
1.4.2	TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES	tn												
2.1.10.3	PINTURA AL ÓLEO 2 MANOS EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES	m²												



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Es así que, este comité de selección considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba.